



## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 470-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 10 SEP 2008

### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa IT Storage E.I.R.L., mediante comunicación recibida el 22 de agosto de 2008 (Expediente N° 231-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 137-2008 del 27 de Agosto de 2008, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de febrero de 2008, la empresa IT Storage E.I.R.L. y la Dirección de Salud I Callao, celebraron el Contrato N° 0385-2008 para la "Adquisición de equipos informáticos para la Disa I Callao";

Que, mediante carta de fecha 05 de agosto de 2008, la empresa IT Storage E.I.R.L. solicitó a la Dirección de Salud I Callao el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia descrita en dicho documento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PC;

Que, de la documentación acompañada a la solicitud, se aprecia que la Dirección de Salud I Callao no ha cumplido con dar respuesta a la solicitud de inicio del procedimiento arbitral, y por ende no se han puesto de acuerdo en la designación del árbitro que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes;

Que, a falta de acuerdo entre las partes y considerando lo establecido en el artículo 277° del Reglamento, la empresa IT Storage E.I.R.L. solicitó a este Consejo Superior proceder a designar un Árbitro encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera



extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y por la Ley General de Arbitraje N° 26572, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único en defecto de la empresa IT Storage E.I.R.L. y la Dirección de Salud I Callao al doctor Guillermo Carlos Mirando Arosemena para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

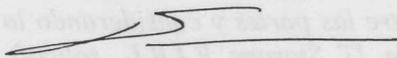
**Artículo Segundo.** La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

**Artículo Cuarto.** El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYO M.**  
Presidente

